

# Newsletter

AGENDA DE ASNEF | NORMATIVA | OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS | DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES | ASNEF-LOGALTY | SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS | ASNEF-CBP

**asnef**

Año XIV

Diciembre 2019 **41**



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

# SUMARIO

## Diciembre

04

Agenda de ASNEF

06

Normativa

Europea:

Sentencia Tribunal de Justicia de la UE sobre Reembolso Anticipado.

Directrices sobre la interpretación y la aplicación de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas.

Reglamento Delegado sobre regulación relativa a la homogeneidad de las exposiciones subyacentes en las titulizaciones.

Consulta previa a la evaluación del Reglamento sobre Transacciones Electrónicas (eIDAS).

Evaluación de la Directiva de Crédito al Consumo.

Evaluación de la Directiva de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros.

Autoridad Bancaria Europea.

Nacional:

Proyecto de Orden sobre Obligaciones de Información sobre Créditos de Duración Indefinida asociados a Instrumentos de Pagos.

Real Decreto-Ley de medidas urgentes en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Proyecto de Ley de Distribución de Seguros.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Regulación autonómica.

16

Banco de España

20

Otras informaciones de interés

21

Departamento de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales

26

ASNEF-LOGALTY

28

Servicio ASNEF de Formación “FIT&PROPER para Consejeros y Altos Cargos de Entidades Financieras

30

ASNEF-CBP

# AGENDA DE ASNEF

## III Carrera solidaria por la Educación Financiera y la Inclusión

El pasado 29 de septiembre de 2019, ASNEF organizó la III Carrera Solidaria por la Educación Financiera y la Inclusión en colaboración con la Fundación ONCE. El objetivo de esta carrera es promover la educación financiera inclusiva con las personas con discapacidad y se enmarca dentro de los eventos que se organizaron con motivo de la celebración el 6 de octubre del Día de la Educación Financiera.

El recorrido de la "Carrera Solidaria" contó con distintas distancias de 5 y 10 kilómetros, y además se celebraron dos carreras de 700 metros para personas con discapacidad y para menores. Las carreras fueron aptas para todos los públicos y la suma obtenida con las inscripciones fue destinada al proyecto Finanzas Inclusivas, que Fundación ONCE ha puesto en marcha para que las personas con discapacidad mejoren su nivel de educación financiera.

La "Carrera Solidaria" sirvió de preámbulo para el resto de eventos de este año, teniendo un éxito de

participación. Además, para la organización de esta acción, se contó también con la colaboración de la Agrupación Deportiva Marathón.

## Jornada Nuevo Contexto Normativo para los EFC's

El pasado 13 de noviembre, ASNEF organizó una Jornada relativa al nuevo contexto normativo para los establecimientos financieros de crédito (EFC's) en el Hotel Intercontinental de Madrid. Dicha jornada, que se llevó a cabo en colaboración con Landwell - PricewaterhouseCoopers, abarcó principalmente los requerimientos en materia de solvencia, gestión de riesgos y contabilidad de provisiones que los EFC's deberán en breve empezar a aplicar. La información sobre la jornada fue remitida a nuestros asociados mediante la Circular 5234, y el número de asistentes alcanzó el centenar de personas. Las ponencias fueron las siguientes:

- Novedades en materia contable e implicaciones desde el punto de vista de la auditoría de cuentas.



- Clasificación y valoración de instrumentos financieros. Principales implicaciones, retos y experiencias en la implementación.
- Contabilidad de deterioros bajo el nuevo Anejo IX.
- Novedades regulatorias en el ámbito de riesgo de crédito: Iniciativa europea en el ámbito de NPLs. Nueva guía de EBA de concesión y seguimiento.

### Jornada Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales

El pasado día 26 de noviembre, ASNEF celebró en el Hotel NH Madrid Príncipe de Vergara, una jornada dirigida a sus asociados sobre Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales.

La jornada estuvo dirigida fundamentalmente a los máximos responsables en cada entidad de prevención del fraude y del blanqueo de capitales, pretendiéndose que tengan un alto nivel y un desarrollo eminentemente práctico. La jornada contó con la presencia de alrededor de 70 asistentes provenientes de 25 diferentes entidades asociadas. Las ponencias fueron las siguientes:

- "Fraude en los medios de pago distintos del dinero".
- "Elementos de seguridad y falsificaciones en el DNI electrónico".
- "Aspectos prácticos en la utilización del sistema financiero por el crimen organizado para blanquear capitales".

### Junta de Gobierno

Conforme el calendario previsto, la Junta de Gobierno de ASNEF ha celebrado sendas reuniones el 17 de septiembre y el 12 de noviembre en la sede de nuestra Asociación.

### Próximas convocatorias

Junta de Gobierno.  
17 de diciembre de 2019.

Jornada ASNEF Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales.  
4 de marzo de 2020.

# NORMATIVA

## Europea

### Sentencia Tribunal de Justicia de la UE sobre Reembolso Anticipado

Mediante Circular 5218, de 18 de septiembre, informamos a los asociados de la publicación, el pasado 11 de septiembre, de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) Asunto C-383/18 dirimente de la cuestión prejudicial relativa a la interpretación del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/48/CE de crédito al consumo en relación con la reducción del coste total de varios créditos al consumo, debido a la amortización anticipada de éstos. Le reflejamos aquí las declaraciones del Tribunal en relación con la cuestión prejudicial que se planteó, y su resolución:

¿Debe interpretarse la disposición establecida en el artículo 16, apartado 1, en relación con el artículo 3, [letra] g), de la Directiva [2008/48] en el sentido de que el consumidor, cuando reembolse anticipadamente las obligaciones derivadas del contrato de crédito, tendrá derecho a una reducción del coste total del crédito, comprendiendo los costes cuyo importe no

dependa de la duración de este contrato de crédito?

En virtud de lo expuesto por el Tribunal, "el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que el derecho del consumidor a la reducción del coste total del crédito en caso de reembolso anticipado de este incluye todos los gastos impuestos al consumidor".

### Directrices sobre la interpretación y la aplicación de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas

El pasado 2 de octubre remitimos a nuestros asociados Circular 5224, relativa a la publicación el 27 de septiembre en el Diario Oficial de la Unión Europea Directrices sobre la interpretación y la aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores de la Comisión Europea.

El objetivo principal de esta “Guía” es presentar de manera estructurada la interpretación que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha proporcionado sobre los conceptos y disposiciones claves de la Directiva 93/13/CEE, a la luz de los asuntos específicos de los que han conocido los órganos jurisdiccionales de los Estados Miembros. Parece que la Comisión Europea desea aumentar el conocimiento de esta jurisprudencia entre todas las partes interesadas: consumidores, empresas, Estados Miembros, organismos públicos, órganos jurisdiccionales nacionales y comunitarios y, por tanto, facilitar el entendimiento de la Directiva y sus trasposiciones.

La guía está concebida estrictamente como un documento meramente orientativo. Únicamente el texto vigente de la legislación de la Unión Europea tiene validez jurídica. Las Directrices tienen en cuenta las resoluciones del TJUE publicadas hasta el 31 de mayo de 2019 y no predetermina la evolución de la jurisprudencia del TJUE.

Cabe resaltar que, si bien el pronunciamiento en cuestiones prejudiciales se dirige al órgano jurisdiccional remitente y a los órganos jurisdiccionales nacionales, en general, que están obligados a aplicarlas directamente, éstas afectan a todas las autoridades nacionales que se ocupan de cláusulas abusivas, incluidos los organismos administrativos que garantizan el cumplimiento de la Directiva, así como los Ministerios que elaboran los proyectos de ley.

En otras palabras, nos encontramos ante un trabajo de aglutinamiento de la jurisprudencia del TJUE con la finalidad de clarificar la literalidad del contenido y la aplicabilidad de la Directiva 93/13/CEE. Obra en poder de la Secretaría General el documento íntegro a su disposición.

### [Reglamento Delegado sobre regulación relativa a la homogeneidad de las exposiciones subyacentes en las titulaciones](#)

El pasado 6 de noviembre comunicamos a nuestros asociados la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea ese mismo día del Reglamento Delegado (UE) 2019/1851 de la Comisión de 28 de mayo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técni-

cas de regulación relativas a la homogeneidad de las exposiciones subyacentes en las titulaciones que, por su interés, remitimos adjunto en dicha comunicación.

El presente Reglamento Delegado tiene como objetivo facilitar la evaluación de los riesgos subyacentes de conformidad con los objetivos del Reglamento (UE) 2017/2402, mediante el establecimiento de criterios uniformes para determinar la homogeneidad de un conjunto dado de exposiciones.

El texto íntegro de la norma está disponible en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/doue/2019/285/L00001-00005.pdf>

### [Consulta previa a la evaluación del Reglamento sobre Transacciones Electrónicas \(eIDAS\)](#)

La Comisión Europea abrió el pasado 27 de septiembre, con relación al Reglamento 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, el periodo de comentarios previos al periodo de evaluación de dicho Reglamento.

De este modo, el pasado 16 de octubre la Asociación remitió, a través del portal electrónico habilitado para ello, las observaciones previas que a continuación se detallan en relación con el Reglamento sobre Transacciones Electrónicas. ASNEF sigue muy de cerca los procedimientos legislativos que se desarrollan en el seno de la Unión Europea y que tienen incidencia en nuestro sector. Los comentarios previos a la apertura del periodo de evaluación de la Directiva fueron los siguientes:

“En relación con el mercado español, cabe decir que desgraciadamente y si bien el sistema de firma reconocida o cualificada implementado en el Documento Nacional de Identidad debería haber tenido una gran difusión, su utilización en las transacciones mercantiles es, sin embargo, prácticamente nula. Ello se debe, de una parte, a la necesidad de que el ciudadano haga uso de un lector y, de otra, a las dificultades que imponen los procedimientos del referido sistema de firma.

No obstante, en España, la utilización de la firma electrónica se ha desarrollado de forma importante



en los últimos años gracias a otros sistemas de firma electrónica no reconocida autorizados por la normativa española de firma electrónica.”

El periodo de comentarios previos finalizó el 25 de octubre y se espera que la apertura de la consulta pública para la evaluación del reglamento tenga lugar antes de fin de año.

### Evaluación de la Directiva de Crédito al Consumo

En el contexto del proceso de evaluación de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo, desde la Asociación seguimos muy pendientes del desarrollo de la misma.

Al cierre de esta edición, el informe final derivado de la consulta pública previa, en la cual ASNEF participó, no ha sido publicado por parte de la Comisión Europea, si bien se espera que haya una primera iniciativa legislativa en el primer trimestre de 2020.

### Evaluación de la Directiva de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros

En relación con el proceso de evaluación de la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, tiene por objeto garantizar la libre circulación de los servicios financieros mediante la armonización de las normas de protección de los consumidores en el mercado único.

Como recordarán, ASNEF colaboró de manera estrecha con EUROFINAS (la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Entidades de Crédito) para consolidar una posición en junio del sector de crédito al consumo para la Evaluación de la Directiva 2002/65/CE. La Asociación sigue con atención el desarrollo de la normativa europea que tiene incidencia en nuestro sector. Al cierre de esta edición, el portal de la Comisión Europea indica que la consulta no ha sido adoptada aún por la Comisión, si bien se espera la misma antes de fin de año.

### Autoridad Bancaria Europea

#### *Dictamen sobre la divulgación a consumidores de servicios bancarios a través de canales digitales*

La Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó el pasado 23 de octubre un dictamen dirigido a la Comisión Europea con recomendaciones para garantizar que la legislación de la Unión Europea sobre información al consumidor tenga en cuenta el uso creciente de canales de comercialización digital en servicios financieros, así como los problemas derivados de este uso que pueden afectar a los consumidores.

Estas recomendaciones por parte de la EBA se han publicado en el contexto, como ya se les ha informado anteriormente, de la Evaluación por parte de la Comisión Europea de la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

#### *Directrices sobre externalización de actividades reservadas a las entidades de crédito*

Mediante Circular 5220, les informamos sobre la carta que recibió ASNEF por parte del Director General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución del Banco de España, comunicando la adopción como propia de las directrices de la EBA relativas a la externalización de actividades reservadas a las entidades de crédito, así como de funciones concernientes a los servicios de pago, cuya realización requiera autorización o registro.

Este documento puede ser consultado en la página web del Banco de España, en el apartado guías. Del mismo modo, durante este ejercicio se han aprobado las siguientes directrices, que se pueden consultar en la página web de la EBA:

- Directrices sobre la estimación de la LGD apropiada en un supuesto de desaceleración económica (“estimación de la LGD downturn”). EBA/GL/2019/03.
- Directrices sobre la especificación de los tipos de exposiciones que han de asociarse a un riesgo elevado. EBA/GL/2019/01.

# NORMATIVA

## Nacional

### Proyecto de Orden sobre Obligaciones de Información sobre Créditos de Duración Indefinida asociados a Instrumentos de Pagos

El pasado 28 de octubre remitimos a nuestros asociados la Circular 5235 en la que les comunicamos que la Subdirección General de Legislación de entidades de crédito, servicios bancarios y de pago comunicó a esta Asociación la apertura del trámite de Audiencia Pública del “Proyecto de Orden ECE/xx/2019 de modificación de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, para el establecimiento de obligaciones de información sobre créditos de duración indefinida asociados a instrumentos de pago”.

Con el claro objetivo de dotar de provisiones normativas tendentes a mejorar la posición de la persona física contratante de servicios de crédito revolving o “tarjetas revolving” el texto en cuestión, desglosa orientaciones para las entidades en el ámbito de la evaluación de la solvencia, así

como un suministro superior de información al prestatario.

Dentro del plazo previsto, la Asociación ha presentado el pasado 18 de noviembre, un amplio documento de observaciones al citado proyecto que van dirigidas fundamentalmente a los siguientes extremos:

- Definición clara y transparente del crédito revolving y del mercado específico del que forma parte, con los diferentes elementos que han sido objeto de controversia.
- La evaluación de la solvencia respetando los principios del crédito responsable definida por la ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo.
- Advertencia sobre los riesgos derivados del establecimiento de criterios taxativos de evaluación, alejados de la realidad social que pueden afectar al consumidor y a su financiación.

- La información necesaria que debe ser adaptada a las necesidades del consumidor, aprovechando los medios hoy existentes que faciliten su comprensión.
- El necesario establecimiento de un régimen transitorio y una vacatio legis que permita a las entidades acometer los importantes desarrollos informáticos.

En la Secretaría General obra a su disposición el documento íntegro con las observaciones presentadas

### [Real Decreto-Ley de medidas urgentes en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones](#)

El pasado 5 de noviembre les remitimos la Circular 5241, en la que les comunicamos que el Boletín Oficial del Estado de ese mismo día publicaba el Real Decreto-ley 14/2019, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El Capítulo I contempla medidas en materia de documentación nacional de identidad, dirigidas a configurar al DNI, con carácter exclusivo y excluyente, como el único documento con suficiente valor por sí solo para la acreditación, a todos los efectos, de la identidad y los datos personales de su titular.

Modifica el apartado 1 del artículo 8 de la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*:

*Artículo 8. Acreditación de la identidad de los ciudadanos españoles.*

**Antiguo: 1.** *Los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad.*

*El Documento Nacional de Identidad es un documento público y oficial y tendrá la protección que a éstos otorgan las leyes, así como suficiente valor por sí solo para la acreditación de la identidad y los datos personales de su titular.*

**Nuevo: 1.** *Los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad.*

*El Documento Nacional de Identidad es un documento público y oficial y tendrá la protección que a estos otorgan las leyes.*

**Es el único documento con suficiente valor por sí solo para la acreditación, a todos los efectos, de la identidad y los datos personales de su titular.**

Modifica también el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

*Artículo 15. Documento nacional de identidad electrónico.*

**Antiguo: 1.** *El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.*

**Nuevo: 1.** *El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y permite la firma electrónica de documentos.*

Además, establece otra serie de medidas, como las establecidas en el Capítulo II en materia de identificación electrónica ante las Administraciones Públicas, ubicación de determinadas bases de datos y datos cedidos a otras Administraciones Públicas, así como los Capítulos III, IV y V en materia de contratación pública, para reforzar la seguridad en materia de telecomunicaciones, y para reforzar la coordinación en materia de seguridad de las redes y sistemas de información, respectivamente.

### [Proyecto de Ley de Distribución de Seguros](#)

Como les hemos venido informando en anteriores ediciones, la Directiva 2016/97 sobre distribución de seguros continúa pendiente de transposición



a derecho nacional. El plazo de transposición concluyó el 23 de febrero de 2.018.

Recordar que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene resuelto en fecha 8 de febrero de 2018, en consulta formulada por UNESPA “que el PID (documento de información previa) no será obligatorio hasta que entre en vigor la ley nacional por la que se transpone la ya citada Directiva IDO sobre la distribución de seguros al ordenamiento jurídico español.”

### Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Mediante Circular 5228, que les remitimos el pasado día 8 de octubre, les comunicamos la publicación el 1 de octubre del Proyecto de Real Decreto xx/2019, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre y otras Normas Tributarias para incorporar las medidas de simplificación en las operaciones comunitarias conocidas como “IVA Quick Fixes 2020”.

El objetivo que se persigue es lograr un tratamiento armonizado en todos los Estados miembros de determinadas operaciones de comercio transfronterizo para conseguir una tributación simplificada y uniforme en todos ellos de estas operaciones intracomunitarias, que hasta la fecha están siendo interpretadas de forma divergente por las distintas Administraciones tributarias.

Es por ello que, el próximo 1 de enero de 2020, entrarán en vigor cuatro medidas con las que se intentarán resolver los principales problemas existentes a día de hoy en el comercio entre los Estados Miembros, entre ellas:

- “Call-Off Stock”: Se incorporan a la legislación de todos los Estados miembros medidas de simplificación y armonización en el tratamiento IVA aplicable a los acuerdos de existencias o “stocks” de reserva que permiten a los empresarios garantizar el suministro a sus clientes a la medida de sus necesidades.

En la Asociación seguimos muy pendientes de

aquellas iniciativas legislativas que buscan regular las actividades comerciales transfronterizas.

### Regulación autonómica

*Cataluña: Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 16/2017 de impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.*

El pasado 6 de septiembre, ASNEF presentó, con relación al Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, en lo que se refiere al impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, alegaciones al Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña.

El impuesto grava a las sociedades o personas que, si bien residen en Cataluña, son titulares en el registro de la Dirección General de Tráfico de vehículos no residentes, además de gravar también a las oficinas y sucursales en Cataluña por aquellos vehículos de los que son titulares en dicho registro de la DGT matriculados en Cataluña.

Al cierre de esta edición el anteproyecto ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno y remitido al parlamento autonómico para su tramitación.

*Extremadura: Ley 6/2019 de Personas Consumidoras de Extremadura*

En la pasada newsletter de septiembre les informamos acerca de la reunión que mantuvo la Asociación con el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de Extremadura, y de la cual se informó mediante Circular 5178. Pues bien, mediante Circular 5213 les remitimos la consulta presentada el 29 de julio a dicha Consejería extremeña, la cual fue suscrita por las siguientes ocho Asociaciones: ANFAC -Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones- representada por D. Diego Carril Rodríguez-Casanova, Director de las Áreas Jurídica y Laboral; ANGED -Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución- representada por D. Marcos Casado Martín, Secretario General, ASNEF -Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito- representada por D. Ignacio Pla Vidal,



Secretario General; CEOE -Confederación Española de Organizaciones Empresariales- representada por D. Bernardo Aguilera Sánchez-Garrido, Director de Asuntos Regulatorios y Europeos; CREEX -Confederación Regional Empresarial Extremeña- representada por D. Francisco Javier Peinado Rodríguez, Secretario General; FACO-NAUTO -Federación de Asociaciones de Concesionarios de la Automoción- representada por D. Alfonso Nogueiro Fernández, Director General; FECE -Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos- representada por D. Carlos Moreno-Figueroa, Secretario General y GANVAM -Grupo Autónomo Nacional de Vendedores de Automóviles, Camiones y Motocicletas- representada por D<sup>a</sup> Ana Sánchez Anes, Directora General.

Dicha consulta fue remitida para aclarar los siguientes temas, todos ellos contenidos en la Ley 6/2019 de Personas Consumidoras de Extremadura:

1. La introducción de un plazo de 3 días hábiles, contados desde la entrega de la información precontractual, para la firma de la operación (art. 18).
2. Los requisitos exigibles para declarar la constitución en mora de un consumidor (art. 27).
3. La exigencia de comunicación fehaciente para la inclusión en los ficheros de morosidad (art. 27).

Al cierre de esta edición, ASNEF está a la espera de contestación a la consulta por parte del Director General de Consumo de la Junta de Extremadura, con quien se está intentando mantener contacto.

Les mantendremos informados de la evolución de la consulta.

## Cuadro de estadísticas sobre tipos interés

El pasado día 23 de septiembre, la Asociación mantuvo una reunión en el Director del Departamento de Estadística del Banco de España para aclarar cuál sería la referencia a tomar dentro del cuadro de tipos de interés de préstamos y crédito a hogares (Boletín Estadístico BE 19.4) a las operaciones de tarjeta “revolving”. Así, se solicitó que el encabezamiento denominado Tarjetas de crédito se completara con la denominación Tarjetas revolving.

Según nos informó el Director de Departamento el encabezamiento de dicha columna será el siguiente: “Tarjetas de crédito y Tarjetas revolving”. Consideramos que esta modificación contribuirá a evitar errores en la toma de referencia de este producto.

**19. TIPOS DE INTERÉS**  
**B) Tipos de interés aplicados por las IFM a residentes en la UEM**

**19.4 Tipos de interés (TEDR) de nuevas operaciones. Préstamos y créditos a hogares e ISFLSH. Entidades de crédito y EFC (a)**

Porcentajes

	TEDR																
	Descu- bier- tos y líneas de cré- di- to	Crédito a la vivienda					Crédito al consumo					Crédito para otros fines					
		Tipo medio ponde- rado	Hasta 1 año	Más de 1 y hasta 5 años	Más de 5 y hasta 10 años	Más de 10 años	Tarjetas de cré- di- to y Tarjetas revo- lving (b)	Créditos				Tipo medio ponde- rado	Hasta 1 año	Más de 1 y hasta 5 años	Más de 5 años	Del cual: empresarios individuales	
								Tipo medio ponde- rado	Hasta 1 año	Más de 1 y hasta 5 años	Más de 5 años					Total	Hasta 1 año
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
14	4,77	2,56	2,40	2,69	6,64	4,36	21,17	7,74	5,12	9,38	8,13	4,64	4,36	5,07	6,25	5,42	5,26
15	3,93	1,98	1,78	2,08	5,37	2,75	21,13	7,56	4,39	9,14	8,24	3,77	3,40	4,48	5,37	4,54	4,22
16	3,47	1,91	1,59	1,87	3,83	2,20	20,84	7,12	3,27	8,45	8,04	3,62	3,07	4,74	4,39	4,04	3,72
17	3,39	1,83	1,59	1,56	3,71	2,33	20,80	7,24	3,33	8,49	7,89	3,36	2,80	4,21	4,17	3,44	2,85
18	3,12	1,99	1,67	1,72	3,49	2,35	19,98	6,92	2,79	7,98	7,60	3,27	2,48	4,68	4,25	3,31	2,54
18 Jul	3,15	1,89	1,52	1,66	4,15	2,25	20,59	7,38	3,45	8,14	7,82	3,75	3,45	4,33	4,33	3,71	3,21
18 Ago	3,25	2,03	1,83	1,82	4,13	2,28	20,53	7,56	3,89	8,24	7,93	3,91	3,17	5,14	4,50	3,83	3,21
18 Sep	3,14	1,96	1,57	1,72	4,33	2,26	20,20	7,53	3,55	8,15	7,88	3,36	2,55	5,18	4,12	3,35	2,61
18 Oct	3,30	2,00	1,61	1,78	4,25	2,28	20,21	7,58	4,02	8,19	7,82	3,86	3,17	5,15	4,51	4,02	3,49
18 Nov	3,32	2,03	1,65	1,78	4,21	2,32	20,00	6,75	2,68	7,77	7,31	3,90	3,19	5,07	4,53	4,08	3,44
18 Dic	3,12	1,99	1,67	1,72	3,49	2,35	19,98	6,92	2,79	7,98	7,60	3,27	2,48	4,68	4,25	3,31	2,54
19 Ene	3,16	2,09	1,67	1,83	3,91	2,42	19,95	7,44	3,69	8,15	7,86	4,02	3,48	5,14	4,59	4,09	3,69
19 Feb	3,18	2,12	1,68	1,86	3,91	2,46	19,88	7,22	3,13	8,10	7,92	3,80	2,98	4,80	4,87	3,86	3,15
19 Mar	3,19	2,13	1,75	1,85	4,10	2,44	19,92	7,43	3,79	8,03	7,72	3,70	3,04	4,40	4,66	3,74	3,22
19 Abr	3,23	2,15	1,74	2,03	4,22	2,43	19,89	7,32	3,45	8,06	7,54	3,65	3,04	4,52	4,54	3,80	3,32
19 May	3,20	2,16	1,76	2,09	4,26	2,41	19,89	7,48	3,44	8,18	7,80	3,39	2,92	3,99	3,88	3,67	3,06
19 Jun	3,11	2,07	1,73	1,87	4,05	2,38	19,81	7,07	3,26	7,73	7,50	3,63	2,93	4,57	4,53	3,77	3,14
19 Jul	3,03	1,98	1,60	1,89	4,62	2,24	19,78	7,27	3,24	8,03	7,67	3,73	3,33	4,09	4,32	4,09	3,74
19 Ago	3,03	1,99	1,67	1,87	4,17	2,20	19,75	7,41	3,69	8,04	7,82	3,55	2,69	5,22	4,67	3,88	3,15
19 Sep	P 3,00	1,87	1,52	1,64	4,67	2,18	19,67	7,36	3,66	8,04	7,63	3,87	3,21	4,98	4,53	3,92	3,32

Nota: Los plazos van referidos al periodo inicial de fijación del tipo. Por ejemplo, un préstamo a 15 años a tipo variable revisable anualmente se clasifica en el plazo 'hasta un año'.  
 a. TEDR: tipo efectivo definición restringida, que equivale a TAE (tasa anual equivalente) sin incluir comisiones.

b. Tarjetas para las que los titulares han solicitado el pago aplazado y tarjetas 'revolving'. Si bien no se dispone de su finalidad, se estima que esta es fundamentalmente de consumo. De hecho, hasta junio de 2010 se incluyó en el crédito al consumo hasta 1 año.

\*Boletín estadístico público nº 19.4, extraído del portal web del Banco de España en el siguiente enlace:  
<https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/bolest19.html>

**Nota sobre autenticación reforzada**

El Banco de España publicó el pasado 18 de octubre, en relación con el plazo de migración de autenticación reforzada, una nota relativa al dictamen publicado por la Autoridad Bancaria Europea, y de lo se informó a nuestros asociados mediante Circulares 5231 y 5232. Así, el Banco de España emitió una señaló lo siguiente:

“Como se indica en la nueva Opinión, los planes de migración de los PSPs, acordados con sus respectivas autoridades nacionales competentes, deberán completarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. El Banco de España llevará a cabo las correspondientes acciones de acuerdo con la Opinión de la ABE.”

Puede acceder a dicha nota informativa del BE mediante el siguiente enlace:

[https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/Briefing\\_notes/es/notabe181019.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/Briefing_notes/es/notabe181019.pdf)

Seguiremos informando desde ASNEF de todo lo relativo a los plazos de autenticación reforzada.

**Plan de acción para la aplicación de la autenticación reforzada sobre el pago con tarjeta en comercio electrónico**

El pasado 28 se mantuvo una sesión ad hoc en el seno de la Secretaría del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de España. Así, mediante Circular 5244, desde ASNEF informamos de las modificaciones al Plan que el Banco de España ha elaborado para la aplicación de la autenticación reforzada sobre el pago con tarjeta en comercio electrónico.

En este sentido, como resultado de la sesión ad referida, el denominado “Plan de acción para la aplicación de la autenticación reforzada sobre el pago con tarjeta en comercio electrónico”, acordado por las asociaciones profesionales de entidades de depósito españolas con la participación de las principales asociaciones empresariales y otros grupos de interés en el mercado de los servicios de pago en España, el Banco de España solicitará a los PSP, en el marco de la flexibilidad supervisora que la Autoridad Bancaria Europea comunicó mediante la publicación de dos Opiniones de 21 de junio y 16 de agosto, que envíen sus planes de migración ajustados a dicho plan de acción.

Adicionalmente, dada la relevancia que dicho Plan tiene para la industria de pagos española en general, y para los miembros del Comité Nacional de Pagos en particular, el mismo se publicó en el sitio web del citado Comité, en la siguiente dirección:

[https://www.sepaesp.es/sepa/es/secciones/grupos/La\\_estructura\\_d\\_4fb93ce2e01dd31.html](https://www.sepaesp.es/sepa/es/secciones/grupos/La_estructura_d_4fb93ce2e01dd31.html)

### [Comunicación de operaciones de pago no autorizadas](#)

El pasado 9 de octubre, le remitimos carta recibida por parte del Director del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, por la que se adjuntaba el modelo normalizado para la comunicación al Supervisor de las operaciones de pago no autorizadas en las que haya motivos razonables para sospechar la existencia de fraude por parte del ordenante. El impreso deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico: [fraude45RDL19@bde.es](mailto:fraude45RDL19@bde.es), “[...] como máximo al final del día hábil siguiente a aquel en el que se haya observado o se le haya notificado la operación de pago”.

### [Proyecto de Circular sobre publicidad de los productos y servicios bancarios](#)

Como les venimos informando, el Banco de España publicó en su web, el 1 de julio de 2019, el proyecto de Circular sobre publicidad de servicios bancarios. Recibidos los comentarios por los

asociados, el 30 de julio la Asociación presentó observaciones al proyecto de Circular, sin que a la fecha de cierre de esta edición tengamos información sobre el estado del proyecto.

En general el proyecto no difería mucho del texto vigente, si bien aquél propone una mayor extensión y detalle, en la descripción de definiciones, términos y condiciones del proceso. Sin embargo, sí es importante destacar la importancia de las novedades recogidas en cuanto a la publicidad realizada a través de medios audiovisuales y radiofónicos, al contemplar por primera vez las circunstancias de estos medios y las limitaciones de tiempo.

### [Circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que define el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas](#)

El Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 regulaba los requerimientos de fondos propios por riesgo de crédito que deben cumplir las entidades de crédito.

El cálculo de esos requerimientos exige que las entidades determinen el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo, bien mediante la aplicación del método estándar, o bien, si así lo permiten las autoridades competentes, mediante el método basado en calificaciones internas. Entre esas exposiciones se encuentran, en concreto, las exposiciones en situación de impago.

El artículo 178, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 concreta las circunstancias conforme a las cuales se considera que se produce una situación de impago del deudor en relación con sus obligaciones crediticias frente a la entidad, la empresa matriz o cualquiera de sus filiales.

El mismo artículo 178, en su apartado 2, letra d), faculta a las autoridades competentes para definir un importe mínimo con el que evaluar la significatividad de una obligación crediticia vencida.

El Banco Central Europeo adoptó, el 21 de noviembre de 2018, el Reglamento (UE) n.º 2018/1845, sobre el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 178, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones vencidas. Las previsiones de este reglamento resultan de aplicación exclusivamente a las entidades significativas, bajo la supervisión directa del Banco Central Europeo

No existían, sin embargo, hasta la fecha actual, previsiones relativas a la definición del umbral de significatividad aplicables a las entidades de crédito españolas menos significativas, bajo la supervisión directa del Banco de España. El marco jurídico antes descrito se encontraba, por tanto, incompleto, y procedía, por ello, que el Banco de España adoptara una circular al efecto.

Esta circular pretende garantizar una aplicación homogénea de los requisitos prudenciales referidos al cálculo del riesgo de crédito de las entidades de crédito menos significativas, mejorando, al mismo tiempo, la comparabilidad de los requerimientos de fondos propios.

La norma es de aplicación a las entidades y grupos referidos en los apartados a) y b) siguientes, siempre que se consideren menos significativos según el Reglamento (UE) n.º 1024/2013:

- a) Los grupos y subgrupos consolidables de entidades de crédito, definidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, cuya matriz esté establecida en España y responda a alguna de las definiciones de los párrafos 28, 30 o 32 del artículo 4.1 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- b) Las entidades de crédito individuales constituidas en España, integradas o no en un grupo consolidable de entidades de crédito.

Igualmente, lo dispuesto en esta circular también será de aplicación a las sucursales en España de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea, siempre que

no hayan sido eximidas del cumplimiento de las partes tercera, cuarta y séptima del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en aplicación de la norma 4 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Las entidades de crédito aplicarán, a partir del 31 de diciembre de 2020 a más tardar, el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas establecido en esta circular, y deberán notificar al Banco de España, antes del 31 de diciembre de 2019, la fecha exacta en la que empezarán a aplicarlo.

Esta disposición, aparecida en el Boletín Oficial del Estado de 1 de noviembre, fue remitida a los asociados mediante la Circular 5243, de 6 de noviembre y puede ser consultada en la página web del Banco de España.

# OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

## [Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre contratos F-AS-5 y L-AS-1](#)

Como les tenemos informados en Circular 5230, mediante resolución de 7 de octubre de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha autorizado la adaptación de la fórmula variable contenida en los modelos de contratos F-AS-5 y L-AS-1, en sus ANEXOS III y II, respectivamente.

# DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES

## Fraudes mediante la técnica “SIM swapping”

Con las Directivas 2007/64/CE (PSD, por sus siglas en inglés, Payment Services Directive) y (UE) 2015/2366 (PSD2), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007 y 25 de noviembre de 2015, respectivamente, sobre servicios de pago en el mercado interior, la Unión Europea pretende impulsar la transparencia, competencia, eficiencia e innovación, de los servicios de pago.

Con la PSD2 se ha puesto de manifiesto una cuestión relevante como es el refuerzo de las medidas de seguridad para realizar transacciones exigiendo la doble autenticación o autenticación reforzada.

Los sistemas o métodos de autenticación pueden clasificarse en tres grandes grupos, según los elementos o factores que cada uno utiliza para verificar la identidad del usuario:

- a) Algo que sabe: Ej. fechas de nacimiento, contraseñas, etc.
- b) Algo que tiene: Ej. tarjetas inteligentes o tokens.

- c) Algo que es: Ej. sistemas de autenticación biométricos.

Los sistemas de autenticación biométricos pueden usar cualquier rasgo único de una persona que se pueda medir, utilizando normalmente los siguientes:

- Rasgos físicos: iris o retina del ojo, huella dactilar, rasgos geométricos de manos, etc.
- Rasgos conductuales: escritura, firma, voz, etc.
- Características que debe tener un sistema de autenticación:
  - Fiabilidad: probabilidad de error mínima.
  - Viabilidad: económicamente asequible para la empresa que lo quiera implementar.
  - Seguridad: resistente a posibles ciberataques
  - Usabilidad: fácil de usar para el cliente o usuario que se debe autenticar.

El Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre,

de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, en su Disposición final decimotercera establece que las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 68, sobre autenticación reforzada, serán de aplicación una vez hayan transcurrido 18 meses desde la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión de 27 de noviembre de 2017, por el que se complementa la PSD2, es decir, la fecha de aplicación era el 14 de septiembre de 2019, pero ante los desafíos que implica la normativa, se ha concedido una moratoria a España de 14 a 18 meses, estando prevista su aplicación definitiva a finales de 2020.

Para cumplir con la doble autenticación, la mayoría de las entidades financieras, han incluido, para verificar la identidad del ordenante de la transacción, un código de un solo uso que se recibe en el móvil mediante SMS.

Como una de las premisas de los amantes de lo ajeno consiste en actualizar sus prácticas a la realidad del momento, desde el 23 de diciembre de 2015, fecha de publicación de la PSD2 en el Diario Oficial de la UE, han tenido tiempo suficiente para ponerse al día de los nuevos requerimientos exigidos por dicha Directiva.

Pues bien, para dejar en evidencia la debilidad de la doble autenticación mediante el envío al móvil de un SMS, los ciberdelincuentes utilizan la técnica denominada "SIM swapping", que nació en Estados Unidos en 2013 y según la Comisión Federal del Comercio, en 2016 se registraron 2.600 incidentes de este tipo.

### ¿En qué consiste esta técnica?

- 1º) Consiguen la documentación personal y bancaria de la víctima.
- 2º) Solicitan un duplicado de la tarjeta SIM de su número de teléfono.
- 3º) Pretenden realizar una operación (transferencia, adeudo de domiciliaciones, pago con tarjeta, etc.).
- 4º) La entidad financiera envía por SMS un código de un solo uso a nuestro número de teléfono, cuya tarjeta SIM se encuentra en poder del ciberdelincuente.
- 5º) Introduce el código enviado por la entidad, consumando así la operación fraudulenta.

Si alguien ha duplicado nuestra tarjeta SIM, la antigua deja de funcionar, por lo que se se sospechará cuando, al utilizar el teléfono móvil, la operadora informe que «actualmente no dispone de este servicio» o «tiene el servicio temporalmente restringido», entonces es posible que estemos siendo víctimas de fraude.

### ¿Cómo evitar este tipo de fraudes?

- Enviando las operadoras un mensaje al titular, donde se les advierte que se ha realizado una solicitud de duplicado de su tarjeta SIM.
- Utilizando otras alternativas de autenticación:
  - Aplicaciones que se instalan en el móvil (Algunos ejemplos: Yandex. Key, Authy, FreeOTP, Duo Mobile, etc.).
  - Token basado en el estándar U2F -Universal 2nd Factor-, creado por FIDO Alliance.

Además, existen otros peligros añadidos cuando el ciberdelincuente se hace con el duplicado de una SIM, ya que, si tenemos los números de contacto almacenados en la SIM original, también tomaría el control de redes sociales y otras aplicaciones que requieren la doble autenticación, y podría comenzar a enviar malware (virus informáticos) a todos los contactos a través de mensajes, permitiéndole acceder a otros dispositivos.

Por último, como todos sabemos, es imposible conseguir el 100% de seguridad, y como también están de actualidad otros métodos de autenticación reforzada, como los factores biométricos y la firma digital, ya se han detectado casos en los que suplantan la voz de una persona mediante algoritmos de inteligencia artificial, por lo que la voz, como factor biométrico, también está en evidencia. También, aunque suene paradójico, al CEO de una compañía de seguridad internacional con implantación en nuestro país, le han robado su identidad digital, consiguiendo el ciberdelincuente que un banco le concediera un préstamo.

## Questionario sectorial para el análisis nacional de riesgo de blanqueo de capitales

Tal y como informamos a nuestros asociados mediante Circular 5228, de 14 de octubre, la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Ministerio de Economía y Empresa se puso en contacto mediante correo electrónico con ASNEF indicando la necesidad de elaborar un análisis nacional de riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. El correo electrónico fue el siguiente:

*“Una de las obligaciones para los Estados Miembros de la UE derivadas de la Directiva 2015/849 de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (modificada por la Directiva 218/843) es la elaboración de un análisis nacional de riesgos que enfrentan en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en línea con el propio análisis de riesgos que ha llevado a cabo la UE a nivel supranacional. Con el fin de dar cumplimiento a este mandato la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales debe aprobar un Análisis Nacional de Riesgos cuyas conclusiones deberán ser públicas y remitidas a la Comisión Europea.*

*Actualmente, la Secretaría de la Comisión junto a los organismos supervisores, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, la fiscalía, el poder judicial y aquellas otras instituciones y autoridades públicas competentes en la lucha contra BC y FT, están elaborando un análisis de riesgos consolidado que abarca todos los sectores, amenazas y vulnerabilidades en esta materia. Por ello, con objeto de conocer la valoración de los riesgos que afectan a los diferentes sectores de sujetos obligados de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se solicita su colaboración para la cumplimentación del cuestionario que se adjunta relativo a la valoración de riesgos que con carácter general se considera por parte de ese sector.*

*Se adjunta un sencillo cuestionario para su cumplimentación tipo test y envió a*

*esta misma dirección de correo hasta el día 25 de octubre, en el que además de las instrucciones oportunas se incluye un apartado para la realización de comentarios o sugerencias. No obstante, estamos a su entera disposición para aclarar cualquier duda que se pueda plantear. Debe indicarse que las contestaciones a los cuestionarios serán tenidas en consideración en la elaboración y conclusiones del Análisis nacional, pero no serán objeto de incorporación automática. Sin perjuicio del sistema utilizado internamente para responder, la expectativa es recibir de esa asociación una única respuesta al cuestionario que represente el punto de vista general del sector.*

*Finalmente, debe clarificarse que el documento final del Análisis Nacional tendrá dos versiones diferentes, una versión pública, más resumida, que se referirá principalmente a las conclusiones del análisis y las líneas de actuación a seguir, y otra más extensa y más completa, de acceso restringido, para su uso y distribución exclusivamente entre las autoridades competentes donde se incluye información más detallada y de carácter confidencial sobre los riesgos detectados.*

*Muchas gracias por su colaboración, un cordial saludo.”*

Así, al objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por dicha Secretaría y poder enviar la respuesta de ASNEF con el punto de vista general del sector, se solicitó la remisión del mencionado cuestionario a nuestra Asociación para posteriormente convocar una Comisión extraordinaria de Blanqueo de Capitales en cuyo orden del día estuviera el estudio de los diferentes puntos de vista recibidos. La respuesta de ASNEF fue remitida a todos los asociados y enviada al Tesoro.

## Adenda de modificación al Convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social sobre intercambio de información

El pasado 31 de octubre, mediante Circular 5239, informamos a los asociados acerca de la firma de la Adenda de modificación al Convenio entre la



Tesorería General de la Seguridad Social y ASNEF sobre intercambio de información. Así, las siete cláusulas de la Adenda modifican los siguientes aspectos:

- El título, suprimiendo “de colaboración”.
- La cláusula octava, sobre protección de datos.
- La cláusula undécima, sobre vigencia del Convenio, en lugar de surtirá efectos desde “el momento de su firma” será desde su publicación en el BOE.
- La cláusula duodécima, sobre modificación del Convenio, en lugar de mediante “Acuerdo de modificación” será mediante una Adenda modificativa.
- El Anexo III, en lugar de “a las entidades bancarias” y “Ley Orgánica 15/99 ...”, señala “a estas entidades” y “Ley Orgánica 3/2018 ...”.
- Incluye dos cláusulas nuevas sobre “Eficacia y publicidad de la adenda” y “Acuerdo unánime”.

Es importante destacar que la Adenda establece la obligación de las entidades financieras adheridas al Convenio de remitir su adhesión a la misma en el plazo máximo de tres meses desde su firma, es decir, antes del 22 de enero de 2020, por lo que desde la Asociación les seguimos animando para que la hagan llegar a nuestra Secretaría General lo antes posible.

# ASNEF- LOGALTY

## asnef logalty

### La identidad digital

Aunque el término identidad es frecuentemente utilizado, no es fácil su conceptualización. Identificar es vincular a alguien con unos datos de filiación que constan en un registro revestido de cierta oficialidad, de tal forma que se puedan imputar o asignar consecuencias de cualquier tipo a la que persona que se vincula con los referidos datos. Cuando la identificación es fruto de una experiencia presencial, es evidente que la identidad se alcanza por experiencia. Si tú ves en diversas ocasiones a una persona con una concreta morfología y asegura llamarse Pedro, acabas vinculando el nombre -Pedro- con esa concreta morfología o, si se prefiere, con esa apariencia. Esta vinculación tiene innegable transcendencia jurídica. Negar esta vinculación cuando tiene reflejo oficial resulta estéril y por lo tanto también lo es negarla. Hace años, trabajando para el gobierno del Principado de Andorra, me sorprendió que la acreditación de la identidad se consiguiese por el testimonio de los que conocían al

sujeto objeto de identificación. En el Principado se identificaba a alguien preguntando a los vecinos de su “parroquia” si aquella persona era quien decía ser. Lo anterior nos lleva a una primera e importante conclusión: La auténtica identificación siempre lo es por experiencia. Sin embargo, el procedimiento solo resulta útil en comunidades pequeñas, cuando la identidad es notoria y consensuada por aquellos que tienen un previo conocimiento de la persona identificada. Cuando las comunidades son más grandes y la identidad de alguien no es notoria, se utilizan otros procedimientos para identificar a los desconocidos. ¿Cuáles? Mediante exhibición de un documento de filiación o un documento de identidad. Este documento, que cuenta con medidas que evitan o dificultan su falsificación e incluyen la fotografía del titular del mismo, sirven para que el documento identificativo sea exhibido y se pueda cotejar o verificar que quien lo exhibe tiene un razonable parecido con la fotografía que aparece en el mismo y, de esta forma, vincular a ese concreto individuo con los datos de filiación de este que constan en el referido registro oficial. Una identificación positiva de quién lo exhibe basta para presumir su identidad y asignarle las consecuencias jurídicas de todo tipo que, de acuerdo con las leyes, le resulten de aplicación.

Por otro lado, la pacífica asunción por parte del identificado de las mencionadas consecuencias jurídicas, fortalece su identidad. Si cada vez que me encuentro con Pedro, me dirijo a él por su nombre, le pido algo y este me lo da, mi identificación queda avalada por los actos del identificado que asume esta como cierta.

Cuando la identificación es entre ausentes la cosa se complica. Ya no es posible el proceso de cotejo o verificación al que nos referíamos. Aunque el que se identifique a distancia me exhiba de forma remota el documento de filiación, no sé si el documento que me remite se corresponde con el individuo que se identifica y además tampoco sé si este documento de filiación es el auténtico o se trata de una simple copia a la que ha accedido quien se identifica.

Estamos ante procesos de identificación entre ausentes desconocidos donde es imposible cualquier actividad de cotejo por la sencilla razón de que no se puede constatar la declaración (remisión) del que se identifica con una previa experiencia. Por este motivo, las propiedades identificativas de las tecnologías basadas en criptografía de Clave asimétrica solo son eficaces cuando la atribución de una Clave privada a una persona se produce tras su personación y exhibición de los correspondientes documentos de filiación. Solo de esta forma la asignación de la Clave privada tiene virtualidad identificativa. Además, como se ha dicho, toda la robustez del procedimiento descansa en la intransferibilidad de la Clave. Si esta se traslada, tanto de forma consentida como in consentida, estamos ante supuestos de "suplantación de la identidad". Con el auge de las relaciones en línea nos encontramos ante identificaciones entre ausentes desconocidos. Estas identificaciones nos son fácilmente verificables. La supuesta identidad es una mera declaración del que está al otro lado de la línea. Así las cosas, se puede concluir que estamos ante un escenario plagado de incertidumbre; no por que la contratación sea en línea sino porque resulta difícil identificar a quien no se conoce. En estos casos el proceso identificativo dependerá de la buena voluntad de quien se identifica. De que sus declaraciones sean veraces.

Es habitual la utilización de procedimientos de firma basados en la exitosa superación de un reto. Se remite un código de operación al terminal asignado a un número de teléfono móvil (de uso personal y privativo) cuya correcta introducción se coteja por quien ha generado y remitido al firmante el referido código. Para la superación del reto se utiliza un

número de teléfono de asignación unívoca y exclusiva (no existen dos personas que tengan asignado el mismo número de teléfono). Además, como la telefonía móvil se ha convertido en un poderoso instrumento comunicativo, nadie quiere que este número cambie. Por este motivo, los consumidores titulares de líneas telefónicas tienen atribuidos derechos como el de la portabilidad de estos cuando quieren cambiar de operador. Así pueden hacerlo sin perder esta asignación y, por lo tanto, sin padecer los inconvenientes comunicativos derivados del desconocimiento de sus potenciales interlocutores del nuevo número asignado. Estas características hacen que la remisión de retos a números de teléfonos móviles tengan un importante componente identificativo.

Este procedimiento es válido cuando se conoce con anterioridad el teléfono de quien se identifica. Si no es así; si estamos, como es el caso, ante identificaciones entre ausentes desconocidos, el éxito en la identificación depende de la veracidad de las declaraciones de los identificados. El problema de la financiación al consumo, sobre todo cuando es entre ausentes, es que el identificado es desconocido.

La solución pasa por la comprobación de la veracidad de estas declaraciones. Por este motivo, en ASNEF-Logalty hemos decidido establecer un procedimiento de identidad federada basada en la experiencia transaccional. Aprovechando que llevamos años actuando como interpuestos en las transacciones de nuestros clientes con quienes perfeccionan contratos con ellos, tenemos un histórico transaccional de personas vinculadas con concretos números de teléfono. Si no se reportan incidentes y la experiencia es recurrente, contamos con información valiosa para los procedimientos de identificación. Bastaría con una previa e instantánea consulta antes de cursar la transacción en la que se lanzaría un "query" (pregunta) a un fichero común que se regaría por un reglamento de uso aprobado por la Agencia Española de Protección de Datos cuya legitimidad descansaría en la prevención y lucha del fraude por suplantación de la identidad. De esta forma, para la incorporación al fichero bastaría la notificación de su inclusión a aquellos a los que se incorpora en el fichero. De esta forma, las entidades de financiación al consumo dispondrían de una potente herramienta para la luchar contra el creciente fraude por suplantación de identidad, objetivo prioritario de nuestra Asociación.

# SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN “FIT&PROPER” PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido, el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de

cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF puso en marcha un servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo. Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero, y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoge este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación

para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo.

Se ha de informar, finalmente, que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas. Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

# ASNEF-CBP



ASNEF-CBP es la *Joint Venture* que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de banca seguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Correduría de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros, y programas de Formación de redes para la mediación. ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus necesidades. Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

Un ejemplo de la búsqueda de nuevas e innovadoras coberturas aseguradoras, se plasma en acuerdos como el alcanzado el pasado año con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y banca seguros. En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2018 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 10.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF- CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la regulación en esta materia. Ante los cambios legales que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, etc.) nuestra plataforma de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.





**Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito**

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid  
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646  
[www.asnef.com](http://www.asnef.com) · [asnef@asnef.com](mailto:asnef@asnef.com)